



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 NOV. 2025

VISTO: el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Inversiones y de Operaciones Financieras del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2025;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º - Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Inversiones y de Operaciones Financieras del Banco de la República Oriental del Uruguay para el Ejercicio 2025 de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO EN \$
1. INGRESOS	68.761.776.718
2. EGRESOS	68.610.164.362
2.1. Egresos Operativos	39.400.299.536
2.1.1 Mano de Obra	14.249.941.018
2.1.2 Bienes y Servicios	25.150.358.518
2.2 Operaciones Financieras	6.330.823.934
2.3 Inversiones	1.272.108.807
2.4 Versión de Resultados	21.606.932.085
3. SUPERAVIT/DEFICIT PRESUPUESTAL	151.612.356
4. VARIACION DE DEPOSITOS	21.199.487.932
5. VARIACION DE OBLIGACIONES	13.778.639
6. VARIACION DE COLOCACIONES	17.268.006.638
7. VARIACION COLOCACION SUBSIDIARIA	-2.500.000
8. RESULTADO DE OPERACIONES BANCARIAS	3.947.759.933
9. RESULTADO GLOBAL	4.099.372.289

ARTÍCULO 2º - La apertura según concepto, al nivel de precios que se expresa en el artículo 15, es la siguiente:

I.- RECURSOS

TOTAL RECURSOS	89.975.043.289
1. Ingresos	68.761.776.718
1.1 Ingresos Financieros de Préstamos	32.231.664.544
1.2 Ingresos por Coloc. Financ.	23.281.492.442
1.3 Ings netos por Servicios	8.354.327.420
1.4 Diferencia de cambio operativa	4.100.000.803
1.5 Otros ingresos	486.770.286
1.6 Diferencia de cambio por valuación	-1.844.145.790
1.7 Ajuste de la UI	2.151.667.013
2. Variación de depósitos	21.199.487.932
3. Variación de obligaciones	13.778.639

II.- EGRESOS

II.-1.- Presupuesto Operativo:

\$ 61.007.231.621

GRUPO	DENOMINACION	\$
0	SERVICIOS PERSONALES	14.249.941.018
1	Retribuciones de cargos permanentes	6.261.509.492
011000	Sueldos básicos de cargos	5.959.591.000
011005	Corrimiento	298.339.000
015000	Gastos de representación Directorio	3.579.492
2	Retrib. personal contratado funciones permanentes	0
021100	Sueldos básicos contratos de función pública	0
4	Retribuciones complementarias	2.221.893.526
042002	Complemento especial por dedicación total	30.435.000
042004	Compensación Jornada Extendida 8hs	38.230.000
042010	Complemento por especialización	500.000
042026	Complemento por docencia	600.000
042033	Compensación zonal - sucursales	43.805.000
042038	Otros (compensaciones diversas)	48.484.000
042087	Estatuto del funcionario art. 30°	601.849.000
042088	Partida Directores- personal de confianza	29.234.526
042147	Complemento Plan de Sucesión	1.872.000
043000	Incentivo a la Productividad - SRV - SRCM	601.849.000
044001	Prima por antigüedad	345.765.000
045005	Quebrantos de caja	252.010.000
045006	Complemento por cajero	26.330.000
045007	Complemento ex func. Banco Caja Obrera	136.000
045008	Complemento auxiliares adm. provenientes Serv. Aux.	4.289.000
045009	Complemento por escala	7.199.000
045012	Complemento escribanos	1.172.000



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRUPO	DENOMINACION	\$
045038	Complemento Riesgo Automotriz	7.564.000
045039	Actualización Quebranto de Caja	19.228.000
046001	Diferencia por subrogación - partida supletoria	143.925.000
046003	Asignación de funciones	17.417.000
5	Retribuciones diversas especiales	1.567.798.000
052000	Compensación por horario nocturno	17.153.000
052001	Compensación autómatas bancarios	139.864.000
052002	Compensación protección de activos	5.112.000
052003	Complemento por semana móvil	14.147.000
052004	Complemento soporte técnico continuo	38.340.000
052005	Compensación por remate	5.509.000
052006	Complemento clearing dependencias	2.404.000
052007	Complemento RCCA y Crédito Social	33.344.000
052008	Tareas especiales GE2 G1	2.286.000
052009	Complemento por auditorías en dependencias del interior del país	1.659.000
052010	Complemento ayudantes de Agronomía	875.000
053000	Licencia no gozada	200.869.000
057000	Becas y pasantías	31.922.000
058000	Compensación por horas extras	106.540.000
059000	Sueldo anual complementario	740.816.000
059001	Aportes personales a la Seguridad Social s/aginaldo (cargo Banco)	219.578.000
059010	Sueldo anual complementario - Eventuales	2.660.000
059011	Aportes pers. a la Seg. Social becas s/aginaldo (cargo Banco)	788.000
059014	Impuestos personales (cargo banco)	3.932.000
6	Beneficios al personal	744.995.000
064000	Contribuciones por asistencia médica	203.376.000
064001	Reintegro cuota mutual sin (Jubilados)	209.823.000
065000	Convenio Laboral 26/12/12 Art.28 i) Guardería	145.789.000
065001	Convenio Laboral 26/12/12 Art.28 i) Premio Eficiencia Dependencias	178.000.000
065003	Convenio Laboral 26/12/12 Art.28 i) Trayectoria Brou	8.007.000
7	Beneficios familiares	376.917.000
071000	Prima por matrimonio	2.303.000
072000	Hogar constituido	39.008.000
073000	Prima por nacimiento	1.151.000
074000	Prestaciones por hijo	82.000
079001	Contribuciones por asistencia médica - sin SNIS	1.326.000
079002	Contribuciones por asistencia médica - afiliación prenatal	0
079003	Contribuciones por asistencia médica - SNIS	173.027.000
079004	Contribuciones por asistencia médica - SNIS (Jubilados)	160.020.000
8	Cargas legales sobre servicios personales	3.076.828.000
081000	Aporte patronal jubilatorio	2.497.096.000
081002	Aporte patronal jubilatorio becas	8.060.000
082000	Fondo Nacional de Vivienda	98.895.000
082002	Fondo Nacional de Vivienda becas	319.000
084000	Aporte patronal Fonasa	470.862.000
084002	Aporte patronal Fonasa becas	1.596.000
1	BIENES DE CONSUMO	184.424.252
	Limitativos	159.674.252

GRUPO	DENOMINACION	\$
	No Limitativos	24.750.000
2	SERVICIOS NO PERSONALES	24.737.668.433
	Limitativos	3.227.126.638
	No Limitativos	21.510.541.795
5	TRANSFERENCIAS	21.659.797.851
	Limitativos	52.865.766
	No Limitativos	21.606.932.085
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	175.400.067
	Limitativos	101.604.027
	No Limitativos	73.796.040

II.-2.- Operaciones Financieras:

\$ 23.596.330.571

GRUPO	DENOMINACION	
4	ACTIVOS FINANCIEROS	-2.500.000
4	Aportes de Capital a Instituciones Privadas Financieras	-2.500.000

GRUPO	DENOMINACION	
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA	5.842.540.735
621.000	Costo Financiero	5.579.800.410
630.000	Servicio de deuda - Intereses	262.740.325

8	APLICACIONES FINANCIERAS	17.756.289.837
820.000	Variación de Colocación	17.268.006.638
830.000	Servicio de deuda - amortizaciones	488.283.199

II.-3.- Inversiones:

\$ 1.272.108.807

PROYECTO	DENOMINACION	\$
Proyecto 010	Ampliación y renovación de parque de máquinas de oficina	12.960.730
Proyecto 020	Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios	125.269.346
Proyecto 030	Equipos de Informática y software	491.424.611
Proyecto 040	Vehículos	62.161.500
Proyecto 050	Mobiliario	16.000.000
Proyecto 051	Obras de Arte, Monedas y Billetes	0
Proyecto 060	Adquisición de Terreno	10.000.000
Proyecto 070	Instalaciones	7.500.000
Proyecto 080	Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias	339.792.620
Proyecto 090	Construcciones	207.000.000

TOTAL EGRESOS	\$ 85.875.671.000
----------------------	--------------------------



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 3º - DIRECTORIO - La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4º - ESCALA PATRON UNICA - La remuneración del personal presupuestado del Banco República, se fijará por remisión al grado que en cada caso se establece, y a los importes de la Escala Patrón Única siguiente:

Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe
0,0	49.654	11,3	67.727	18,1	80.919	24,3	98.159	32,2	126.069	45,2	199.263
1,0	50.688	12,0	68.154	18,2	81.498	25,0	98.911	33,0	128.186	46,0	202.920
1,2	51.209	12,1	68.603	18,3	82.076	25,1	99.694	33,2	130.396	47,0	210.521
2,0	51.704	12,2	69.052	19,0	82.651	25,2	100.478	34,0	132.575	48,0	218.523
2,2	52.253	12,3	69.512	19,1	83.270	25,3	101.261	34,2	134.917	49,0	226.839
3,0	52.772	13,0	69.953	19,2	83.887	26,0	102.046	35,0	137.225	50,0	235.482
3,2	53.378	13,1	70.439	19,3	84.507	26,1	102.871	35,2	139.630	51,0	244.539
4,0	53.961	13,2	70.921	20,0	85.133	26,2	103.691	36,0	141.999	52,0	253.978
4,2	55.723	13,3	71.407	20,1	85.751	26,3	104.514	36,2	144.507	53,0	263.785
5,0	57.456	14,0	71.898	20,2	86.390	27,0	105.333	37,0	146.975	54,0	274.088
5,2	58.131	14,1	72.388	20,3	87.012	27,1	106.193	37,2	149.627	55,0	278.318
6,0	58.778	14,2	72.872	21,0	87.639	27,2	107.061	38,0	152.240	56,0	289.191
6,2	59.480	14,3	73.356	21,1	88.291	27,3	107.923	38,2	154.957	57,0	300.599
7,0	60.155	15,0	73.842	21,2	88.951	28,0	108.793	39,0	157.641	58,0	312.462
7,2	60.922	15,1	74.357	21,3	89.604	28,1	109.668	39,2	160.501	59,0	324.870
8,0	61.654	15,2	74.876	22,0	90.264	28,2	110.547	40,0	163.329	60,0	337.824
8,2	62.470	15,3	75.390	22,1	90.958	28,3	111.426	40,2	166.302	61,0	351.244
9,0	63.256	16,0	75.913	22,2	91.651	29,0	112.300	41,0	169.251	62,0	365.359
9,2	64.029	16,1	76.465	22,3	92.339	29,1	113.240	41,2	172.351	63,0	380.071
10,0	64.764	16,2	77.007	23,0	93.032	29,2	114.178	42,0	175.415	64,0	395.395
10,1	65.183	16,3	77.550	23,1	93.750	29,3	115.108	42,2	178.638	65,0	411.378
10,2	65.598	17,0	78.101	23,2	94.466	30,0	116.048	43,0	181.829	-	-
10,3	66.015	17,1	78.668	23,3	95.182	30,2	117.999	43,2	185.204	-	-
11,0	66.429	17,2	79.219	24,0	95.900	31,0	119.911	44,0	188.560	-	-
11,1	66.861	17,3	79.780	24,1	96.656	31,2	121.938	44,2	192.079	-	-
11,2	67.292	18,0	80.346	24,2	97.400	32,0	123.927	45,0	195.589	-	-

Esta escala es de aplicación para fijar las retribuciones del personal presupuestado, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, como para la determinación de los progresivos por antigüedad en el cargo en la escala aplicable, según las normas que se establecen en los artículos siguientes, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia el presente presupuesto.

En la escala precedente el valor de cada subgrado acumula un incremento del 25% de la diferencia entre sucesivos grados enteros. En términos del Convenio Laboral, de 26 de diciembre de 2012, el medio escalón entre dos grados enteros se denomina subgrado ".2" (subgrado punto dos).

La denominación genérica de los cargos será determinada en forma expresa en estas disposiciones o en su defecto en las planillas presupuestales que son parte integrante de éstas con ajuste al escalafón (ex - clase funcional) y categoría que corresponda.

ARTÍCULO 5º - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

a) Los funcionarios que deban desempeñar tareas de caja, percibirán un complemento equivalente a 4 Grados de la Escala Patrón Única adicionales a la remuneración que perciban no pudiendo superar el Grado Escala Patrón Única 36.0.

La compensación establecida en este literal será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo 10º) y para los pagos extraordinarios.

b) Los funcionarios que realicen las tareas de asistencia directa a los equipos automáticos bancarios, y los choferes asignados a tareas de locomoción al servicio de Automatas Bancarios percibirán un complemento mensual de sueldo, equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0, y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2. Este complemento se regirá por lo que establece la reglamentación vigente. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco.

c) Las categorías y la remuneración del personal que sea designado para prestar funciones en filiales del Banco radicadas en el exterior de la República, se regularán con ajuste a las disposiciones contenidas en estas normas de ejecución presupuestal y a la reglamentación vigente.

d) Los funcionarios de las categorías Gerente Ejecutivo 2 y Gerente 1, designados formalmente para cumplir tareas especiales asignadas por el Directorio, regularán sus retribuciones básicas por aplicación de los Grados 61.0 y 57.0 de la Escala Patrón Única, respectivamente. Esas atribuciones podrán ser asignadas a un máximo de tres funcionarios de la categoría Gerente Ejecutivo 2 y cinco de la categoría Gerente 1, cesando cuando lo establezca el Directorio.

e) Los funcionarios del Departamento Protección de Activos Físicos y del Departamento de Prevención de Fraude, percibirán un complemento mensual de sueldo, equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico que tengan asignado. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco. Esta partida no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10.

Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0 y se abonará como máximo 10 (diez) complementos. Podrán percibirlo aquellos funcionarios cuyo sueldo básico no supere el Grado 45.2 de dicha escala, de acuerdo a la reglamentación vigente.

A TODOS LOS ESCALAFONES (Ex - CLASES FUNCIONALES)

ARTÍCULO 6º - El pago de las Primas por concepto de Asignación Familiar, Matrimonio, Nacimiento y Hogar



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Constituido, se ajustará a lo dispuesto por las leyes y/o decretos dictados al respecto.

ARTÍCULO 7º - COMPENSACIONES DIVERSAS

a) *Tareas de Rematador* - Los funcionarios presupuestados que, por intervención de los servicios correspondientes, deban desempeñar funciones de Rematador en las subastas organizadas por el Área Personas – Crédito Personas, percibirán un complemento mensual equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones. Este complemento les será abonado a los funcionarios que hayan actuado en el transcurso del mes inmediato anterior al de la liquidación.

b) *Semana móvil* - Los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en el régimen de semana móvil, percibirán una compensación mensual equivalente al 20% (veinte por ciento) de su sueldo básico y estarán sujetos a la reglamentación vigente.

La compensación establecida en este literal no será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo 10º).

c) *Compensación por horario nocturno* - Los funcionarios que cumplan tareas en horario reglamentario nocturno, entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente, percibirán una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor del Grado Escala Patrón que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0, y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2.

En el caso del personal del Centro de Monitoreo dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 41.0, y se abonará a funcionarios hasta la categoría Ejecutivo 1.

En el caso del personal que cumple funciones en el Área Tecnologías de la Información y Área Operaciones – Cheques Pagos y Recaudaciones dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 43.0, y se abonará a funcionarios que perciban una retribución equivalente hasta el GEPU 43.0 inclusive.

Esta compensación se abonará en forma proporcional a las horas trabajadas dentro de ese horario y en concordancia con lo establecido por la reglamentación correspondiente y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 19.313, de 13 de febrero de 2015.

d) *Soporte técnico continuo* - Los funcionarios pertenecientes al Área Tecnologías de la Información, y a la Oficina de Política y Control de Riesgo- Seguridad de la Información, que ocupen cargos o desempeñen funciones de categorías Ejecutivo 2, Ejecutivo 1, Gerente 3 o Gerente 2, y que sean designados para cumplir tareas de soporte técnico continuo, percibirán como máximo una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0, con ajuste a la reglamentación vigente.

Dicho complemento se abonará en forma proporcional a los días correspondientes a la asignación de tareas de soporte técnico continuo.

En este último caso el tope a considerarse será el 30% del valor diario del Grado Escala Patrón Única 36.0. Los funcionarios que perciban este complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco durante los días correspondientes a la asignación de tareas de soporte técnico continuo.

La partida complementaria por concepto de soporte técnico continuo sumada al sueldo básico no podrá superar en ningún caso el importe equivalente al Grado Escala Patrón Única 50 en los casos de categoría Ejecutivo 2, Ejecutivo 1 y Gerente 3.

La compensación establecida en este literal no será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo 10°).

e) *Compensación especial* - Los funcionarios egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública, que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación mensual del 15% (quince por ciento) sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los Beneficios Sociales y la Prima por Antigüedad. Esta compensación no podrá ser inferior al 50% de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al importe de la Base de Prestaciones y Contribuciones, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia (Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 Art. 26).

f) Los funcionarios designados Secretarios del Consejo de Disciplina, que deben desarrollar sus tareas conjuntamente con las asignadas en el área a la que pertenecen, regularán su retribución básica mensual por aplicación del Grado Escala Patrón Única 46.0, siempre que su asignación presupuestal no sea superior. Esta partida cesará al dejar de prestar las funciones por la que fuera otorgada.

g) Los funcionarios que ocupen cargos de Escribano y actúen como primera firma en las actuaciones notariales en representación del Banco, percibirán un complemento mensual equivalente a la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 50.0 y el sueldo básico que perciben. Dicho complemento podrá asignarse como máximo a 4 (cuatro) funcionarios simultáneamente. El complemento establecido en el presente artículo no se aplicará a situaciones surgidas a partir de la entrada en vigencia del presupuesto 2020.

h) *Administración de Remates* - Los funcionarios que actúen en la administración de remates autorizados por el Área Corporativa, percibirán una compensación por remate, equivalente a \$ 7.982 (siete mil novecientos ochenta y dos pesos uruguayos) y a \$ 10.522 (diez mil quinientos veintidós pesos uruguayos) en días feriados de acuerdo a la reglamentación vigente. No podrán percibir esta compensación aquellos funcionarios cuya retribución sea superior al Grado 45.2 de la Escala Patrón Única. Las partidas percibidas por esta compensación sumadas al sueldo no podrán superar el Grado 46.0 de la Escala Patrón Única. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°.

ARTÍCULO 8° - AGUINALDO – El Banco deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (decimotercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada ejercicio.

Serán aplicables a la presente partida, las reducciones establecidas en la reglamentación vigente para aquellos funcionarios que fueran sancionados en el período antes señalado.

El aporte personal a la Seguridad Social sobre la retribución establecida en este artículo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los Convenios Colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

ARTÍCULO 9° - PRIMA POR ANTIGÜEDAD - La partida mensual que debe liquidarse a los funcionarios de la Institución por concepto de Prima por Antigüedad, se calculará a razón de \$ 504 (quinientos cuatro pesos uruguayos) por año de servicio público.

Al personal proveniente de la Banca Privada para el cómputo de los años de Prima por Antigüedad se considerará la fecha de ingreso a la actividad bancaria.

ARTÍCULO 10° - COMPENSACIÓN POR HORAS EXTRAS - La retribución del valor unitario de cada hora extraordinaria de labor, en días hábiles, será equivalente a una vez y media el valor de la hora de trabajo ordinaria, calculada sobre las retribuciones personales sujetas a montepío que percibe mensualmente el funcionario, a excepción del aguinaldo, la asignación extraordinaria anual, partidas complementarias que se abonen en aplicación del artículo 62, partida reglamentada en el artículo 7° literal h) y aquellas partidas complementarias que no tengan relación directa con la hora extraordinaria o que explícitamente se establezca su no inclusión en estas normas.

En los días no hábiles, excepto para los comprendidos en el régimen del artículo 7° literal b) (régimen de semana móvil), dicho valor unitario será equivalente al doble del valor de la hora de trabajo ordinario.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos horas diarias y de cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen horario de este Organismo. El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite mensual establecido anteriormente.

Para la realización de horas extras en días inhábiles el jerarca máximo del Área respectiva deberá solicitar autorización en forma previa y fundamentada, en cada ocasión en que sea necesaria su realización, ante la autoridad correspondiente.

No obstante, lo dispuesto precedentemente, se autoriza un régimen de excepción, aprobado por unanimidad del Directorio, al amparo de lo dispuesto por el artículo 588 del Decreto Ley N° 14.189, 30 de abril de 1974 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, cuando no se pueda disponer del personal extra necesario, a los efectos de no comprometer la prestación de los servicios que debe cumplir el Banco, en Logística del Dinero y Tecnología de la Información.

Sin perjuicio de los límites establecidos precedentemente, el importe que se pague por concepto de horas extras mensualmente sumado al resto de las partidas salariales que perciba el funcionario, no podrá superar el equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0. Por consiguiente, la cantidad de horas extras mensuales a

realizar por el funcionario deberá tener en cuenta indefectiblemente este límite. No estarán comprendidas en las partidas salariales a considerar: las retroactividades (excepto las correspondientes a horas extras), el complemento por horario nocturno y semana móvil.

Los funcionarios con nivel retributivo equivalente al GEPU 46.0 o superior, se encuentran a la orden del Banco. Los funcionarios mientras están a la orden no podrán realizar horas extras.

ARTÍCULO 11 - La remuneración de todos los cargos, al vacar quedará fijada en el Grado Escala Patrón Única del Cargo inicial de la escala asignada a la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 12 - *Asignación extraordinaria anual* - El beneficio establecido por el artículo 30 del Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto N° 147/999, de 26 de mayo de 1999, quedará supeditado al cumplimiento de las condicionantes exigidas por el mismo y lo dispuesto en el Compendio Normativo aprobado por resolución de Directorio de 2 de setiembre de 2021 y modificativas. En caso de corresponder, se calculará en base al sueldo vigente al mes de diciembre del ejercicio en que se generó, imputándose las erogaciones al Grupo 0- Servicios Personales. Serán aplicables a la presente partida las reducciones establecidas en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 13 - El Directorio podrá modificar las denominaciones de los cargos contenidos en el presente Decreto, o en las planillas que forman parte de este presupuesto, con el fin de adecuarlas al Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto N° 147/999 y modificativos y a la nueva estructura funcional.

ARTÍCULO 14 - Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará, en periodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando las partidas presupuestales originales de cada grupo modificadas por las trasposiciones aprobadas al momento de la adecuación, en función de los aumentos salariales dispuestos así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de los Bancos Oficiales y la Asociación de Bancarios del Uruguay, las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo-Nivel General y del tipo de cambio promedio para dicho período que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunique, de forma de obtener al fin del ejercicio las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de emitir su informe. Obtenido el informe favorable, regirán las partidas adecuadas. Se comunicará al Tribunal de Cuentas de la República para su conocimiento en oportunidad de la remisión del Balance de Ejecución Presupuestal (Resolución N° 1891/018, de 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas)

ARTÍCULO 15 - NIVEL DE PRECIOS. La totalidad de los recursos se expresan a precios promedio del período enero-junio 2025. El Grupo 0 Servicios Personales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2025. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 42,87 (pesos uruguayos cuarenta y dos con 87/100) por dólar estadounidense. Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2025 (IPC= 112,90, BPC = 6,576, UR= \$1,795,09, IMS = 489,39, UI \$6,31)

ARTÍCULO 16 - *Partidas No limitativas* -Las siguientes no constituyen partidas limitativas:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Subgrupo	Denominación
26	Tributos, Seguros y Comisiones
71	Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos

Grupo	Denominación
4	Activos Financieros
6	Intereses y Otros Gastos de Deuda
8	Aplicaciones Financieras

Objeto	Denominación
53000	Licencias generadas y no gozadas
133001	Libretas de cheques
221006	Migración Red Brou Maestro a Mastercard-débito chip
275006	Mantenimiento de Cajeros Automáticos
285060	Servicios Informáticos y Anexos x cumplimiento
285063	Licencias de Software x cumplimiento
285064	Licencias de Software x Servidores Centrales y Sistemas de respaldo
285065	Licencias de Software x BD
285066	Licencias de Software x canales digitales
285067	Licencias de Software x cadena de pagos

Objeto	Denominación
285068	Licencias HRSI
285075	Verificación de sistemas por cumplimiento
291000	Servicio de Vigilancia y Custodia
299008	Tarjeta de crédito MC
299009	Tarjeta de crédito visa
299010	Incl. Financiera, captación y servicios
299012	Gastos swift
299061	Servicios de información por cumplimiento
515000	Transferencias al Gobierno Central
515001	Transferencias art.40 Carta Orgánica

Todas las partidas detalladas anteriormente no podrán ser utilizadas como reforzantes.

El Organismo podrá incrementar su monto de acuerdo a sus necesidades debiendo cursar la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución Presupuestal.

ARTÍCULO 17 - Trasposiciones de créditos presupuestales de funcionamiento.

Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos limitativos y con las siguientes restricciones, salvo disposición expresa:

1. El Grupo 0 "Servicios Personales",

a) no podrá trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, como tampoco podrán trasponerse entre sí, los objetos auxiliares integrantes de los subgrupos 01, 02 y 03.

b) En los restantes subgrupos, solamente se podrán efectuar trasposiciones hasta el límite del crédito disponible no comprometido y siempre que no actúen como reforzantes conceptos retributivos inherentes a cargos, funciones contratadas o de carácter personal, el sueldo anual complementario, las cargas legales sobre servicios personales, la partida correspondiente a Viático de alimentación y la partida destinada Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM) u otras de carácter similar. Los objetos auxiliares del subgrupo 08 podrán trasponerse entre sí.

2. Los objetos del Grupo 5 "Transferencias" que sean partidas limitativas, no podrán ser reforzantes ni reforzados

3. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.

4. Los objetos de los Sub-Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Partidas que no requieran informe favorable previo y dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Dicha comunicación se realizará en un plazo no mayor a 30 días desde su aprobación, a excepción de las trasposiciones de los Grupos 1 "Bienes de Consumo" y 2 "Servicios no personales" que se comunicarán, salvo disposición expresa, conjuntamente con la remisión de la siguiente adecuación de precios o en el Balance de Ejecución Presupuestal en caso de aquellas aprobadas posteriormente a la última adecuación de precios del ejercicio.

Las trasposiciones del objeto 749.000 Refuerzo de Gastos de funcionamiento deberán contar con aprobación de Directorio, previo informe favorable de OPP

2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Todas las trasposiciones realizadas deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 1891/018, de 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 18 - Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto Nro. 123/012 del 16 de abril de 2012, modificativas y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1) Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución.

2) Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada. Se remitirá al Tribunal de Cuentas de la República en oportunidad del envío del Balance de Ejecución.

3) Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4) Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

ARTÍCULO 19 - Tope de ejecución de las inversiones. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se acuerde para el ejercicio 2025, el cual será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 20 - Complemento por Docencia - Los funcionarios acreditados formalmente como capacitadores, percibirán un Complemento por Docencia equivalente al valor hora del GEPU 46.0 por hora efectiva de dictado de curso en las siguientes situaciones:

a. En los casos que sea por hora efectiva de dictado de cursos de difusión, especializados y no especializados, cuando el mismo sea realizado por fuera del horario reglamentario de trabajo.

b. Excepcionalmente, cuando la especialidad del curso requiera que el capacitador interno seleccionado elabore los contenidos, el pago del complemento podrá incluir las horas de diseño, corrección de pruebas o evaluaciones exclusivamente por las horas requeridas por curso, siempre que las mismas hayan sido realizadas por fuera del horario reglamentario de trabajo.

El desempeño de la función del capacitador no implicará vínculo funcional con el sector especializado del Área Gestión Humana, teniendo carácter transitorio desde el inicio al final del curso, exclusivamente por las horas que éste requiera, las que no podrán retribuirse, además, con Compensación por Horas Extras establecida en el artículo 10º de estas disposiciones.

Las imputaciones emergentes del pago de este complemento serán efectuadas con débito al objeto 42.026 - "Complemento por Docencia", autorizado en el Grupo 0 – Retribución de Servicios Personales.

La asignación de cursos a capacitadores, horas a dictar, así como las demás condiciones inherentes a aquellos, serán determinados por la reglamentación vigente y a lo que establecen los planes de capacitación correspondientes. La compensación establecida en este literal no será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo 10º).

ARTÍCULO 21 - *Compensación Zonal* - Las partidas por concepto de Compensación Zonal que figura en el Grupo 0 – Retribuciones de Servicios Personales – Subgrupo 04 – "Retribuciones Complementarias" - Objeto 042.033 "Compensación Zonal" creadas por Resolución de Directorio de 15 de enero de 1992 y modificativas se actualizarán en oportunidad de la aplicación del artículo 14 del presente Decreto, de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 22 - La aplicación de las partidas previstas para "Transferencias a instituciones sin fines de lucro" (Objeto del gasto 559.000), se ajustará estrictamente al procedimiento establecido por la Ley Nº 17.071, de 28 de diciembre de 1998 y modificativas, y en particular, no superará en ningún caso los topes fijados en el artículo 1º, a saber: el anual del 1‰ (uno por mil de los ingresos brutos del ejercicio anterior) o el 3% (tres por ciento) de las utilidades netas contables devengadas del ejercicio anterior y para cada acto individual de 100.000 UI (cien mil unidades indexadas), sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4º de la mencionada norma.

ARTÍCULO 23 - PRESTACIONES SOCIALES – El Banco reintegrará los gastos de asistencia médica de sus

funcionarios, ex funcionarios y familiares de estos dos grupos de conformidad con lo expresado en el artículo décimo primero y el artículo vigésimo octavo literal i) del Convenio Colectivo de Trabajo firmado el 26 de diciembre de 2012, modificativos y complementarios, según el siguiente detalle:

- A los funcionarios presupuestados y contratados (contratos de función pública), y a los pasivos ex funcionarios comprendidos en el Sistema Integrado de Salud: \$ 4.754 (cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos).
- A los familiares (beneficiarios según la reglamentación vigente) comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud de los pasivos ex funcionarios, de los funcionarios presupuestados y contratados (contratos de función pública): \$ 4.754 (cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos).
- A los familiares (beneficiarios según la reglamentación vigente) no comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud de los pasivos ex funcionarios, de los funcionarios presupuestados y contratados (contratos de función pública): \$ 6.502 (seis mil quinientos dos pesos uruguayos).

Estos importes se actualizarán cada vez que se produzca - por Decreto - un incremento del valor de las cuotas, órdenes y tickets de las Instituciones de Asistencia Médicas Colectivas (IAMC), así como por modificaciones al Decreto N° 176/008, de 25 de marzo de 2008.

ARTÍCULO 24 - El Directorio por decisión fundada podrá autorizar la realización de un evento específico, extraordinario, no permanente, no negocial, ni bancario, comprendido dentro de las actividades culturales, sociales y de responsabilidad social, en cada oportunidad que lo considere necesario. La participación de los funcionarios en la referida actividad, habilitará la percepción de una gratificación especial por un importe diario de hasta \$ 4.869 (cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos uruguayos) por funcionario. El importe de la partida sumada a todas las retribuciones que perciba el funcionario en el mes que realizó la actividad, no podrá superar la remuneración equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°. Esta partida se aplicará de acuerdo a la reglamentación dictada por Directorio, el 15 de mayo de 2014 (acta N° 20.653) y modificativas.

ARTÍCULO 25 - Sistema Nacional de Inversión Pública. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24 de la Ley 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. El Tribunal de Cuentas controlará por sí o por intermedio de sus contadores delegados, en oportunidad de realizar la intervención preventiva de cualquier gasto asociado a proyectos de inversión, la validez del Dictamen Técnico Favorable por el SNIP, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 88 del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 26 - Los funcionarios que ingresen mediante concurso a la categoría Auxiliar 2 del escalafón administrativo y que provengan del escalafón Servicios Auxiliares se les tomará para el cálculo de los conceptos establecidos en los artículos 5° literales a), b) y e) y 7° literales b), c) y d), el sueldo básico más la diferencia, en caso de existir, entre el sueldo básico que percibían en la situación anterior a la designación y el que perciben como consecuencia de esta última.

ARTÍCULO 27 - El Banco podrá disponer incorporaciones en las categorías de Servicios Auxiliares y de los Escalafones Administrativo y Técnico Profesional cuyos puestos no hayan podido ser cubiertos, una vez agotados los mecanismos reglamentarios de los llamados internos, en el marco de las disposiciones legales



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

vigentes. Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa y formalizados los nuevos ingresos, el financiamiento de los mismos será con cargo al objeto 11.000 "Sueldos básicos de cargos presupuestados". Además, dispondrá que hasta el 4% de los ingresos que se efectúen, sea de funcionarios con capacidades diferentes en el marco de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010 Art. 49 y modificativas. Asimismo, en el marco de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013, Art. 4° y modificativas, dispondrá que la incorporación del 8% de los ingresos sea de funcionarios afrodescendientes, y en el marco de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018 Art. 12, dispondrá que la incorporación del 1% de los ingresos sea para personas trans. La provisión de cargos estará sujeta a la existencia de las vacantes correspondientes.

ARTÍCULO 28 - El Banco podrá disponer la incorporación en régimen de pasantes o becarios en el marco de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y modificativas. Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa, el financiamiento de los ingresos será con cargo al objeto 57.000 "Becas y Pasantes".

ARTÍCULO 29 - La Fundación Banco República creada en el marco de la Ley N° 17.163, de 1 de setiembre de 1999, tiene como objetivo promover actividades académicas, culturales y educativas afines a la actividad bancaria, así como desarrollar acciones comprendidas en la responsabilidad social empresarial del Banco. El Directorio, por decisión fundada, podrá autorizar la ejecución de las partidas destinadas a gastos de funcionamiento de la Fundación las que serán con cargo al objeto del gasto 559.004 - "Fundación Banco República" hasta el monto establecido en el mismo. Las transferencias realizadas deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República sin perjuicio de la realización de los controles constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO 30 - Subsidio a Directores y cargos de particular confianza. Los titulares de cargos políticos o de su particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del organismo, tendrán derecho a percibir durante un período equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes, del cargo en actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. El subsidio a Directores y cargos de particular confianza se imputará al objeto 575.001

DISPOSICIONES BASADAS EN LA ESTRUCTURA ANTERIOR AL DECRETO 147/999 DE 26 DE MAYO DE 1999

ARTÍCULO 31 - Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal sujetas a Montepío, el cual se adecúa en lo pertinente a las disposiciones del Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto de 8 de octubre de 1954 y sus modificativas, hasta tanto se culminen la migración a cargos definitivos y el proceso de concursos que actualmente se están realizando, a consecuencia del Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto N° 147/999, de 26 de mayo de 1999.

Quedan comprendidos dentro de las clases de Administración y de Servicios el personal proveniente del Banco La Caja Obrera, ingresados al Banco según las Leyes N° 16.002 de 25 de noviembre de 1988 y N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, de acuerdo al Convenio firmado el 29 de noviembre de 2001 por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay, y a su Acta de Interpretación del 25 de abril de

2002, quienes pasaron a integrar el núcleo funcional a partir del 1 de diciembre de 2001.

A) CLASE DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32 - Escala 2 - El personal de la DÉCIMA categoría (Contador de Billetes), percibirá su remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

ESCALA 2					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	5,0	19	14,2	38	24,0
1	5,2	20	15,0	39	24,2
2	6,0	21	15,2	40	25,0
3	6,2	22	16,0	41	25,2
4	7,0	23	16,2	42	26,0
5	7,2	24	17,0	43	26,2
6	8,0	25	17,2	44	27,0
7	8,2	26	18,0	45	27,2
8	9,0	27	18,2	46	28,0
9	9,2	28	19,0	47	28,2
10	10,0	29	19,2	48	29,0
11	10,2	30	20,0	49	29,2
12	11,0	31	20,2	50	30,0
13	11,2	32	21,0	51	30,2
14	12,0	33	21,2	52	31,0
15	12,2	34	22,0	53	31,2
16	13,0	35	22,2	54	32,0
17	13,2	36	23,0	55	32,2
18	14,0	37	23,2	56	33,0

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentada en los artículos 55 a 59 inclusive del presente Decreto.

La remuneración del cargo comprendido en esta escala se regulará computando la antigüedad total en la categoría.

No se aplicará para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del Presupuesto 2020.

B) CLASE TÉCNICO

ARTÍCULO 33 - La remuneración del personal comprendido dentro de esta clase, se regulará en función de la estructura aprobada por las resoluciones del Directorio de fechas 15 de enero de 1992, 13 de enero de 1993 y 3 de marzo de 1993, en concordancia con los criterios emergentes de las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto, sin perjuicio de las modificaciones que surjan de la aplicación de la nueva estructura organizacional.

ARTÍCULO 34 - Funcionarios ingresados a la clase Técnico hasta el 13 de enero de 1993 inclusive.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
CATEGORÍA PROFESIONAL "A" Cargos: Abogado, Contador, Agrimensor, Ingeniero Agrónomo Zonal, Ingeniero Industrial, Médico, Médico Veterinario, Odontólogo, Inspector Controlador de Comercio Exterior.	11	50

C) CLASE SEMITECNICO

ARTÍCULO 35 - Escala 37 - Los Auxiliares de Administrativos personal de la clase Semitécnico percibirán sus remuneraciones, con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

Ayudante, Ayudante de Préstamos Pignoraticios, Ayudante de Microfilmación

ESCALA 37					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	9,0	13	17,0	26	26,2
1	9,2	14	17,3	27	27,0
2	10,0	15	18,2	28	27,2
3	11,0	16	19,1	29	28,0
4	12,0	17	20,0	30	28,2
5	12,2	18	20,3	31	29,0
6	13,0	19	21,2	32	29,2
7	13,2	20	22,1	33	30,0
8	14,0	21	23,0	34	30,2
9	14,2	22	23,3	35	31,0
10	15,0	23	24,2	36	31,2
11	15,2	24	25,1	37	32,0
12	16,1	25	26,0		

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de fecha 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55 a 59 inclusive del presente Decreto.

No se aplicará para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presupuesto 2020.

D) CLASE DE SERVICIO

ARTÍCULO 36 - Escala 39 - Los funcionarios de la categoría Auxiliar 2 del escalafón Servicios Auxiliares provenientes de la clase Servicio de Sucursales que se desempeñen en forma efectiva en las sucursales de la Institución, regularán sus retribuciones por aplicación de la escala contenida en este artículo.

ESCALA 39					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	2,0	14	13,0	28	20,0
1	3,0	15	13,2	29	20,2
2	4,0	16	14,0	30	21,1
3	5,0	17	14,2	31	21,2
4	6,0	18	15,0	32	21,3
5	7,0	19	15,2	33	22,0
6	8,0	20	16,0	34	22,1
7	9,0	21	16,2	35	22,2
8	10,0	22	17,0	36	22,3
9	10,2	23	17,2	37	23,0
10	11,0	24	18,0	38	23,1
11	11,2	25	18,2	39	23,2
12	12,0	26	19,0	40	24,0
13	12,2	27	19,2	41	24,2

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de fecha 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55 a 59 inclusive del presente Decreto.

No se aplicará para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presupuesto 2020.

ARTÍCULO 37 - El personal de las categorías CUARTA a PRIMERA inclusive, percibirá remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

CATEGORIA	ESCALA	ESCALAFON DE CAPITAL		ESCALAFON DE SUCURSALES
		GRADO ESCALA PATRON UNICA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
4ta.			86	25
3ra.	42	26	43	30
2da.	43	30		31
1ra. "A"	7	32		--

No se aplicará para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presupuesto 2020.

E) CLASE MAESTRANZA

ARTÍCULO 38 - El personal de la CUARTA categoría percibirá remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ESCALA 38					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	1,0	14	12,0	28	19,0
1	1,2	15	12,2	29	19,2
2	2,0	16	13,0	30	20,0
3	3,0	17	13,2	31	20,2
4	4,0	18	14,0	32	21,1
5	5,0	19	14,2	33	21,2
6	6,0	20	15,0	34	21,3
7	7,0	21	15,2	35	22,0
8	8,0	22	16,0	36	22,1
9	9,0	23	16,2	37	22,2
10	10,0	24	17,0	38	22,3
11	10,2	25	17,2	39	23,0
12	11,0	26	18,0	40	23,1
13	11,2	27	18,2	41	23,2

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de fecha 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55 a 59 inclusive del presente Decreto.

ARTÍCULO 39 - El personal de las categorías TERCERA a SEGUNDA inclusive, percibirá remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA ÚNICA PATRÓN
3ra. A	43	30
3ra. B	7	32
2da.	8	36

ARTÍCULO 40 - Los funcionarios que ocupen el cargo Chofer con Gepu 15 Categoría Auxiliar 1 del escalafón Servicios Auxiliares, regularán sus retribuciones por aplicación de la Escala Nro. 38, pasando a Gepu 15.2 en el año 2023 y así sucesivamente hasta el Gepu 23.2 (Tope de la Escala N° 38).

Para los futuros ingresos en el cargo Chofer, comenzarán a correr al año siguiente de estar en el citado cargo al Gepu 15.2 hasta el Gepu 23.2, por Escala N° 38.

En el caso que dejen de ocupar el cargo Chofer permanecerán con el Gepu que ostentan al momento, salvo que por antigüedad bancaria hayan alcanzado ese Gepu y continúen corriendo por la Escala que corresponda.

A - DISPOSICIONES COMUNES A LAS CLASES DE ADMINISTRACIÓN, SEMITECNICO, DE SERVICIO, DE MAESTRANZA, Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DE SERVICIO DE LOS SERVICIOS ANEXADOS.

ARTÍCULO 41 - Los funcionarios pertenecientes a los escalafones Administrativo y Servicios Auxiliares, que posean título profesional universitario de las profesiones de Abogado, Agrimensor, Arquitecto, Escribano, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, o Ingeniero Industrial, y que por disposición superior e intervención de los

servicios correspondientes, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán un complemento de \$ 4.937 (cuatro mil novecientos treinta y siete pesos uruguayos) para todas las profesiones indicadas.

Los funcionarios que apliquen sus conocimientos por las profesiones de Contador, Economista, Ingeniero de Sistemas o Ingeniero en Informática, percibirán un complemento mensual de \$ 6.172 (seis mil cientos setenta y dos pesos uruguayos), estableciéndose las mismas condiciones estipuladas en el párrafo anterior.

Los funcionarios que apliquen sus conocimientos por la profesión universitaria de Analista-Programador o Procurador, percibirán un complemento mensual de \$ 3.701 (tres mil setecientos uno pesos uruguayos) y estarán condicionados a las mismas exigencias establecidas para el resto de las profesiones.

Dicho complemento se adicionará a la remuneración que corresponda por aplicación del presente Decreto, computándose por una sola profesión.

La suma del sueldo básico más el complemento por aplicación de los conocimientos de su profesión no podrá superar el GEPU 046.0.

Si el funcionario beneficiario de este complemento fuera designado formalmente, en comisión, para el desempeño de un cargo previsto en el escalafón Técnico Profesional pasará a regular su sueldo por el grado inicial de la escala correspondiente al cargo que desempeñe, hasta el cese del interinato, dejando de percibir el complemento por especialización previsto en este artículo.

Las partidas de este artículo permanecerán invariables en el valor establecido en el mismo, no resultando aplicable con respecto de las mismas el ajuste a que se refiere el artículo 14 del presente Decreto.

Los complementos establecidos en el presente artículo no se aplican para las situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del Presupuesto 2015.

B - DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS CLASES

ARTÍCULO 42 - a) Los funcionarios que, con ajuste a la reglamentación dictada al efecto, se desempeñen en las Secretarías de los miembros del Directorio y de las Jerarquías Superiores de la Institución (aquellas cuya retribución esté regulada por los Grados Escala Patrón Única 63 y superiores) y el personal de servicio que tenga dependencia directa de los mismos percibirán un complemento mensual de acuerdo a los siguientes valores nominales:

- 1) Personal de Secretaría \$ 13.152 (trece mil ciento cincuenta y dos pesos uruguayos) (equivalente a 2 Base de Prestaciones y Contribuciones)
- 2) Personal de Servicio \$ 4.932 (cuatro mil novecientos treinta y dos pesos uruguayos) (equivalente a 0,75 Base de Prestaciones y Contribuciones)

Podrán abonarse como máximo tres complementos al personal administrativo y dos al personal de Servicio por cada miembro de Directorio o jerarquía superior de la Institución. El tope establecido precedentemente comenzará a regir a partir de la aprobación del presupuesto 2020.

b) Los funcionarios administrativos que desempeñen tareas en la Secretaría General, que tengan a su cargo la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

búsqueda de datos, revisión, control y depuración de archivos de su sistema automatizado, percibirán una compensación mensual de \$ 1.718 (un mil setecientos dieciocho pesos uruguayos).

Los que realicen el ingreso y la búsqueda de datos, percibirán una compensación mensual de \$ 1.289 (un mil doscientos ochenta y nueve pesos uruguayos).

Los funcionarios de servicio afectados a la Secretaría General y a la limpieza de los locales de uso de los señores Directores, que se desempeñen bajo las órdenes del Jefe de Sala percibirán una compensación mensual de \$ 859 (ochocientos cincuenta y nueve pesos uruguayos).

Las partidas de este literal permanecerán al valor establecido en el mismo no siendo aplicable el artículo 14 de estas disposiciones.

Los complementos establecidos en los literales a) y b) de este artículo son excluyentes. En caso de que el funcionario se encontrara en la situación prevista en más de un literal y que se tratara de partidas de diferente monto, percibirá exclusivamente aquella cuyo importe sea superior.

Los funcionarios cuya retribución sea equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0 o superior no podrán percibir los complementos detallados en los literales a) y b) del presente artículo, excepto quienes al 1 de junio de 2011 ya lo estuviesen cobrando.

Los complementos establecidos en el literal b), no se aplican para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presupuesto 2018.

DISPOSICIONES BASADAS EN LA ESTRUCTURA POSTERIOR AL DECRETO N°147/999, DE 26 DE MAYO DE 1999 (ESTATUTO DEL FUNCIONARIO), COMPLEMENTARIOS Y MODIFICATIVOS

ARTÍCULO 43 - El personal se ordenará por escalafones y dentro de cada uno de ellos por categorías. Se establecen los siguientes escalafones:

- a) Administrativo
- b) Técnico Profesional
- c) Servicios Auxiliares

ARTÍCULO 44 - Los complementos contenidos en la segunda parte de las presentes normas se dejarán de percibir cuando se pase a ocupar cargos de la nueva estructura por la vía del concurso o designación directa (artículos 15 y 9º del Estatuto del Funcionario Decreto N° 147/999) con excepción de aquellos que no estén reflejados en la valoración del cargo.

ARTÍCULO 45 - La percepción de los complementos contenidos en la segunda parte de las presentes normas se suspenderá cuando le sean asignadas funciones de un cargo superior de acuerdo a los artículos 19 y 31 del Estatuto del Funcionario Decreto N° 147/999 con excepción de aquellos que no estén reflejados en la valoración del cargo.

ARTÍCULO 46 - Las categorías pertenecientes al Escalafón Administrativo se regirán por la siguiente escala retributiva:

ESCALA		
ESCALAFON ADMINISTRATIVO		
CATEGORIA	NIVEL	RETRIBUTIVO GRADO ESCALA PATRON UNICA
Gerente General	65	
Secretario General	64	
Gerente Ejecutivo 1	63	
Gerente Ejecutivo 2	59	
Gerente 1	55	
Gerente 2	50	
Gerente 3	46	
Ejecutivo 1	41	
Ejecutivo 2	36	
Ejecutivo 3	30	
Auxiliar 1	15	
Auxiliar 2	5	
Auxiliar 3	0	

ARTÍCULO 47 - Escala 4 - El personal de la categoría Auxiliar 2 percibirá una remuneración con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

ESCALA 4							
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	5,0	20	15,0	40	25,0	60	38,0
1	5,2	21	15,2	41	25,2	61	38,2
2	6,0	22	16,0	42	26,0	62	39,0
3	6,2	23	16,2	43	26,2	63	39,2
4	7,0	24	17,0	44	27,0	64	40,0
5	7,2	25	17,2	45	27,2	65	40,2
6	8,0	26	18,0	46	28,0	66	41,0
7	8,2	27	18,2	47	28,2	67	41,2
8	9,0	28	19,0	48	29,0	68	42,0
9	9,2	29	19,2	49	29,2	69	42,2
10	10,0	30	20,0	50	30,0	70	43,0
11	10,2	31	20,2	51	31,0	71	43,2
12	11,0	32	21,0	52	32,0	72	44,0
13	11,2	33	21,2	53	33,0	73	44,2
14	12,0	34	22,0	54	34,0	74	45,0
15	12,2	35	22,2	55	34,2	75	45,2
16	13,0	36	23,0	56	35,0	76	46,0
17	13,2	37	23,2	57	35,2		
18	14,0	38	24,0	58	36,0		
19	14,2	39	24,2	59	37,0		

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55 a 59 inclusive del presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Los funcionarios que ingresen mediante concurso a la categoría Auxiliar 2 del escalafón Administrativo y que provengan del escalafón Servicios Auxiliares, regularán sus remuneraciones por las escalas correspondientes a los cargos que poseían, hasta tanto la del nuevo cargo alcance y/o supere a las anteriores, momento en el que pasarán a regirse por la escala del presente artículo.

Los funcionarios que ingresen al escalafón Administrativo en una categoría superior a la de Auxiliar 2 (GEPU 5.0), regularán sus remuneraciones por las escalas de los cargos que ocupen, hasta tanto por aplicación de la escala del presente artículo desde la fecha de sus ingresos, alcancen y/o superen a las que ostenten, momento en el que pasarán a regirse por la presente escala.

Cuando al personal comprendido entre las categorías Auxiliar 1 y Ejecutivo 1 inclusive del escalafón Administrativo, le correspondiere por aplicación de los artículos 48 y 46 una remuneración inferior a la que resultare de su antigüedad con ajuste a la escala de este artículo se fijará su remuneración por aplicación de ésta.

ARTÍCULO 48 - Escala 5 - El personal de la categoría Auxiliar 1 del escalafón Administrativo percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

ESCALA 5			
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	15,0	15	22,2
1	15,2	16	23,0
2	16,0	17	23,2
3	16,2	18	24,0
4	17,0	19	24,2
5	17,2	20	25,0
6	18,0	21	25,2
7	18,2	22	26,0
8	19,0	23	26,2
9	19,2	24	27,0
10	20,0	25	27,2
11	20,2	26	28,0
12	21,0	27	28,2
13	21,2	28	29,0
14	22,0	29	29,2

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55 a 59 inclusive del presente Decreto.

ARTÍCULO 49 - Escala 104 - El personal de la categoría Auxiliar 2 del escalafón Administrativo que ingresaron al Banco con posterioridad a la firma del Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única (Escala 104):

ESCALA 104					
Años en Antigüedad	GEPU	Años en Antigüedad	GEPU	Años en Antigüedad	GEPU
Ingreso	5.0	13	11.2	26	18.0
1	5.2	14	12.0	27	18.2
2	6.0	15	12.2	28	19.0
3	6.2	16	13.0	29	19.2
4	7.0	17	13.2	30	20.0
5	7.2	18	14.0	31	20.2
6	8.0	19	14.2	32	21.0
7	8.2	20	15.0	33	21.2
8	9.0	21	15.2	34	22.0
9	9.2	22	16.0	35	22.2
10	10.0	23	16.2	36	23.0
11	10.2	24	17.0	37	23.2
12	11.0	25	17.2	38	24.0

ARTÍCULO 50 - Las categorías pertenecientes al escalafón Técnico Profesional regirán sus remuneraciones por la siguiente escala:

ESCALA	
ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL	
CATEGORIA	NIVEL RETRIBUTIVO ESCALA PATRON UNICA
Gerente 2	50
Gerente 3	46
Ejecutivo 1	41

ARTÍCULO 51 - Escala 71 - La remuneración de la categoría Ejecutivo 1 del escalafón Técnico Profesional se regulará con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única.

ESCALA 71	
ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORIA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	41
4	42
6	43
8	44
10	45



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 52 - Las categorías pertenecientes al escalafón Servicios Auxiliares se registrarán por la siguiente escala retributiva:

ESCALAFON SERVICIOS AUXILIARES		
CATEGORIA	ESCALA	NIVEL RETRIBUTIVO ESCALA PATRON UNICA
Gerente 3	10	46
Ejecutivo 1	9	41
Ejecutivo 2	8	36
Ejecutivo 3	6	30
Auxiliar 1	40	15
Auxiliar 2	38	1
Auxiliar 3		0

ARTÍCULO 53 - Escala 38 - El personal de la categoría Auxiliar 2 del escalafón Servicios Auxiliares percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única.

ESCALA 38					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	1,0	14	12,0	28	19,0
1	1,2	15	12,2	29	19,2
2	2,0	16	13,0	30	20,0
3	3,0	17	13,2	31	20,2
4	4,0	18	14,0	32	21,1
5	5,0	19	14,2	33	21,2
6	6,0	20	15,0	34	21,3
7	7,0	21	15,2	35	22,0
8	8,0	22	16,0	36	22,1
9	9,0	23	16,2	37	22,2
10	10,0	24	17,0	38	22,3
11	10,2	25	17,2	39	23,0
12	11,0	26	18,0	40	23,1
13	11,2	27	18,2	41	23,2

Cuando al personal comprendido en la categoría Auxiliar 1 del escalafón Servicios Auxiliares le correspondiera por aplicación del artículo 52 una remuneración mensual inferior de la que resultare de su antigüedad con ajuste a la escala de este artículo, se fijará su remuneración por aplicación de éste.

Los funcionarios que ingresen al escalafón servicios auxiliares en una categoría superior a la de Auxiliar 2 (GEPU 1.0), regularán sus remuneraciones por las escalas de los cargos que ocupen, hasta tanto por aplicación de la escala del presente artículo desde la fecha de sus ingresos, alcancen y/o superen a las que ostenten,

momento en el que pasarán a regirse por la presente escala, a excepción de los funcionarios incluidos en el artículo 40 del presente Decreto.

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de fecha 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55 a 59 inclusive del presente Decreto.

ARTÍCULO 54 - Escala 138 - El personal de la categoría Auxiliar 2 del escalafón Servicios Auxiliares que ingresaron al Banco con posterioridad a la firma del Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única (Escala 138):

ESCALA 138					
Años en Antigüedad	GEPU	Años en Antigüedad	GEPU	Años en Antigüedad	GEPU
Ingreso	1.0	10	10.0	20	15.0
1	1.2	11	10.2	21	15.2
2	2.0	12	11.0	22	16.0
3	3.0	13	11.2	23	16.2
4	4.0	14	12.0	24	17.0
5	5.0	15	12.2	25	17.2
6	6.0	16	13.0	26	18.0
7	7.0	17	13.2	27	18.2
8	8.0	18	14.0		
9	9.0	19	14.2		

DISPOSICIONES REFERENTES AL CORRIMIENTO POR ANTIGÜEDAD EN EL MARCO DEL CONVENIO LABORAL FIRMADO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012

ARTÍCULO 55 - A partir del 1° de enero de 2014, los funcionarios podrán acceder cada año a un escalón adicional de la escala correspondiente siempre que:

- el escalón de la Escala Patrón Única de cobro resultante no haya superado el escalón inmediato anterior al cargo inmediato superior;
- la calificación de desempeño supere el mínimo habilitante que establece la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 56 - Se mantendrán los topes generales de las escalas de corrimiento por antigüedad vigente al 31 de diciembre de 2011, con excepción de los cargos de ingreso a los escalafones Administrativo los que podrán correr hasta el escalón de la Escala Patrón Única 24.0 para el escalafón Administrativo y el escalón de la Escala Patrón Única 18.2 para el escalafón Servicios Auxiliares. En el caso de funcionarios que ocupen el cargo de chofer el escalón de la Escala Patrón Única es 23.2. Siempre que la calificación de desempeño supere el mínimo habilitante que establece la reglamentación vigente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 57 - Cuando como consecuencia de un ascenso, el escalón de la Escala Patrón Única correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondiera por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento vigente al 31 de diciembre de 2011 hasta que el Grado o Subgrado de la Escala Patrón Única que corresponda por antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de la igualación se aplicará el régimen de corrimiento por escala de antigüedad vigente a partir del 1° de enero de 2014.

ARTÍCULO 58 - Cuando el corrimiento en la Escala Patrón Única aplicada hasta el 31 de diciembre de 2011 sea de medio grado o menor, se podrá mantener como un escalón en la escala de corrimiento vigente a partir del 1° de enero de 2014.

ARTÍCULO 59 - No regirá, para los funcionarios que formen parte de la plantilla al 16 de mayo de 2012, la condición establecida en el literal a. del artículo 55 referente al tope del escalón inmediato superior, los que podrán correr al menos cinco escalones en la Escala Patrón Única vigente al 31 de diciembre de 2011 (hasta el año 2013), correspondiente a su cargo y escalafón siempre que no superen los topes generales vigentes a esa fecha. Este artículo se aplicará de acuerdo a las cláusulas 20, 28v) y 28vi) del Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 60 - SISTEMA DE REMUNERACION POR CUMPLIMIENTO DE METAS - El Banco podrá abonar a su personal por concepto de Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM), una partida anual cuyo monto por funcionario será de hasta un sueldo básico. La base de cálculo está definida en el reglamento del Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

El otorgamiento de la partida estará sujeto al cumplimiento de tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada uno de ellos se definirá el puntaje mínimo a alcanzar, que permita una mejora en la gestión.

Los indicadores y metas definidos deben ser aprobados por Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el previo visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto tal como lo establece el Acta de Acuerdo con el Sindicato del 26 de setiembre de 2016. Los mismos serán remitidos al Tribunal de Cuentas de la República para su conocimiento.

La partida sólo podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, sea aprobado por Directorio, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y haya sido comunicado al Tribunal de Cuentas de la República.

El pago debe realizarse en momento diferente del correspondiente al sueldo, no pudiendo coincidir con meses en que se abone el aguinaldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año.

Las metas deberán ajustarse una vez cerrado el ejercicio anterior formulado el plan estratégico del ejercicio en curso y no más allá del mes de febrero, con estimaciones revisadas de cotizaciones, arbitrajes y otras variables no controladas por el Banco, como ser la tasa Fed, el Índice de Precios al Consumo, la tasa de Política Monetaria y la tasa de encaje remunerado y en general, cuando las variables mencionadas evolucionen de manera sensiblemente diferente a la prevista. Toda revisión requerirá previo visto bueno de OPP y deberá ser comunicada al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 61 - Los funcionarios que en ausencia efectiva del Gerente de Sucursal y de quien lo sustituya, y cuya remuneración sea menor al Grado 45.2 de la Escala Patrón Única, percibirán un complemento diario por las

tareas de apoyo al clearing de \$ 860 (ochocientos sesenta pesos uruguayos), de acuerdo a la reglamentación vigente.

Dicho complemento se abonará en forma proporcional a los días en que se realice el apoyo al clearing. El importe total por este concepto sumado al sueldo no podrá superar el Grado Escala Patrón Única 46.0 de la Escala Patrón Única. Este complemento no será incluido para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°.

ARTÍCULO 62 - Aquellos funcionarios que desempeñen tareas en Sucursales del Área Red de Distribución, percibirán un complemento según el siguiente detalle:

- Los Gerentes de Sucursales nivel 1 y nivel 2, cuyo Sueldo Básico sea equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0 percibirán un complemento por la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 48.0 y el sueldo básico que perciben. - Los Jefes de Atención al Público de las Sucursales nivel 1 y nivel 2, cuyo sueldo básico sea equivalente al Grado Escala Patrón Única 41.0 o superior, percibirán un complemento por la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 43.0 y el sueldo básico que perciben.
- Solamente un Gerente y un Jefe de Atención al público por dependencia percibirán el complemento el cual deben ser designados a estos efectos por el Gerente Ejecutivo del Área Red de Distribución.
- Los Ejecutivos de Negocio del Área Red de Distribución que sean designados formalmente por las jerarquías correspondientes para trabajar en el proceso de atención integral de clientes caracterizados actuales y prospectos detectados por las áreas de negocio y que desarrollen su actividad, tanto en la dependencia como en los lugares que la dinámica del negocio lo requiera, percibirán un complemento equivalente a 3 Grados de la Escala Patrón Única adicionales a la remuneración que perciban no pudiendo superar el Grado Escala Patrón Única 39.0.

Los funcionarios designados para cumplir funciones de Ejecutivos de Negocio con cartera asignada, en ningún caso podrán percibir una remuneración menor a la que hubieran percibido sin continuaran realizando tareas de Ejecutivo de Negocio sin cartera asignada, por Resolución de Directorio de 7 de diciembre de 2016.

Los Ejecutivos de Negocio del Área Red de Distribución y los Ejecutivos de Crédito Social (categoría Ejecutivo 2) que hubieren sido designados con anterioridad a la fecha de aprobación del presupuesto 2015 (16 de diciembre de 2015), percibirán un complemento según su nivel retributivo de acuerdo a la siguiente tabla:

Ejecutivo de Negocio con remuneración equivalente a:	Importe del complemento
GEPU 036.0	4.787
GEPU 037.0	4.983
GEPU 038.0	5.182
GEPU 038.2	3.913
GEPU 039.0	2.659
GEPU 039.2	1.321

El complemento detallado en el cuadro anterior (correspondiente a los Ejecutivos de Negocio del Área Red de Distribución y los Ejecutivos de Crédito Social, categoría Ejecutivo 2) no se ajustará por aplicación del artículo 14 del presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 63 - Los funcionarios pertenecientes al escalafón Servicios Auxiliares, provenientes de las ex clases de Servicio y de Maestranza de la estructura anterior, podrán percibir un complemento de hasta cuatro Grados de la Escala Patrón Única.

En caso de percibirse otros complementos expresados en Grados Escala Patrón Única adicionales, los mismos no podrán sumarse, aplicándose solamente el de mayor importe. En ningún caso podrá superarse el Grado 36.0 de la Escala Patrón Única.

ARTÍCULO 64 - Contratación de personal de confianza. La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 en redacción dada por el artículo 512 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, no pudiéndose ejecutar una partida superior al 85% del tope legal por Director.

El contrato que se celebre cesará por vencimiento del plazo establecido, por el cese de las funciones del Director contratante, o por así este disponerlo o el Directorio, según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna.

Asimismo, las compensaciones otorgadas quedarán sin efecto por el cese de las funciones del Director contratante, o por así este disponerlo o el Directorio, según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna.

Los honorarios incluyendo el IVA y las compensaciones que se otorguen se imputarán al Objeto del Gasto 42.088 "Compensación Adscriptos al Directorio"

ARTÍCULO 65 - Aquellos funcionarios que se desempeñen como Encargados de Sucursal Nivel 4, percibirán un complemento equivalente a la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 41.0 y sueldo básico que perciben. El mismo se abonará en forma mensual y a mes vencido, incluyendo fines de semana, feriados, períodos de licencia reglamentaria o por enfermedad. De configurarse situaciones de períodos menores al mencionado, la partida se calculará en forma proporcional a los días calendario. Este complemento se regirá por la reglamentación vigente. Esta partida no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°.

ARTÍCULO 66 - Aquellos funcionarios pertenecientes a la Oficina de Auditoría Interna que deban realizar tareas de auditoría en el interior del país, percibirán un complemento diario equivalente a \$ 1.127 (mil ciento veintisiete pesos uruguayos) por los días que efectivamente desempeñen dichas tareas en el interior del país. Este complemento sumado a todas las retribuciones que perciba el funcionario no podrá superar el Grado de la Escala Patrón Única 46.0. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco los días que perciben el mismo. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°.

ARTÍCULO 67 - Los funcionarios pertenecientes al Departamento de Gestión Edilicia y Departamento de Administración de Bienes y Servicios que deban realizar tareas para asegurar la atención de emergencias edilicias y situaciones imprevistas, percibirán un complemento mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico y se abonará en forma proporcional a los días que se encuentren asignados a la misma. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0 y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2. Los funcionarios que perciban el complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco los días que perciben el mismo. Este complemento se regirá por la reglamentación vigente. Se abonarán como máximo tres complementos mensuales para cada Departamento. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°.

ARTÍCULO 68 - La Gerencia General, con el consentimiento expreso del funcionario, podrá autorizar la realización de un régimen laboral especial de hasta 40 (cuarenta) horas semanales, exclusivamente para aquellos funcionarios que ocupen cargos de categoría Gerente 1, Gerente 2 y Gerente 3 para la realización de funciones alineadas con objetivos establecidos en el Plan Estratégico y los Planes de Negocio. En estos casos, la remuneración se incrementará en un 17,07% (diecisiete con cero siete por ciento) sobre los ingresos salariales, por el período en que efectivamente se cumpla este régimen.

A los efectos de la liquidación se considerará sueldo básico más prima por antigüedad, más 2 grados adicionales o complemento por Plan de Sucesión en caso de corresponder. La cantidad máxima de funcionarios en este régimen será de 90 en forma simultánea, distribuidos en 30 cupos de Gerente 1, 30 cupos de Gerente 2 y 30 cupos de Gerente 3.

ARTÍCULO 69 - El cargo de Coordinador General de los Servicios Jurídico y Notarial sólo podrá ser provisto cuando, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 348 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el cargo de Secretario General tenga carácter de particular confianza y siempre que las funciones de supervisión de los Servicios Jurídico y Notarial dejen de tener dependencia directa del Secretario General.

ARTÍCULO 70 - Transformación de cargos o funciones. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas. La propuesta deberá estar acompañada de un análisis de costos y financiamiento, incluyendo todas las partidas presupuestales asociadas.

Las transformaciones que el Directorio proponga en el futuro, deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Empresa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman, así como de las compensaciones que correspondan. Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de siguientes transformaciones dentro del mismo ejercicio.

ARTÍCULO 71 - El Banco velará por la existencia de los mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades entre los hombres y mujeres.

ARTÍCULO 72 - La partida por concepto de Asignación de Funciones contenida en el Grupo 0 – “Retribuciones de Servicios Personales”, subgrupo 04 “Retribuciones complementarias”, Objeto 046.003 – “Asignación de Funciones”, se registrará por lo establecido en el artículo 19 del Estatuto del Funcionario, Decreto N° 147/999, de 26 de mayo de 1999.

ARTÍCULO 73- La partida por concepto de “Vacuna HPV”, “Adquisición de anteojos para familiares” y “Aparatos ortopédicos y protésicos” que figuran en el Grupo 1 – “Bienes de consumo”, Objetos 152.001, 162.002 y 199.002 respectivamente, se registrarán por lo establecido en la reglamentación aprobada por Resolución de Directorio de 21 de enero de 2010 y modificativas.

ARTÍCULO 74 - El Banco deberá eliminar el 25% de las vacantes generadas entre el 1° de enero del 2025 y el 31 de diciembre de 2025. Quedan exceptuadas las vacantes que deben llenarse con personal con capacidades diferentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010 y modificativas, con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.122,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

de 21 de agosto de 2013 y modificativas, y con personal trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018 (Ley integral Personas Trans), así como las vacantes generadas en los escalafones Administrativo y Técnico profesional en la Red de Distribución de Sucursales, Tecnología de la Información y Áreas Críticas.

Áreas Críticas	
Corporativa	Auditoría Interna
Recuperación	UPLA
Personas	Servicio Jurídico Contencioso Grupo 1y2
Banca Digital	Infraestructura-Depto. de Protección de Activos Físicos
Logística del Dinero	Infraestructura-Abastecimientos
Contabilidad	Infraestructura-Asesoría Técnica y Contrataciones
Oficina de Políticas y Control de Riesgo	Operaciones
Finanzas	
Las dotaciones se revisarán en las instancias de elevar las Iniciativas Presupuestales	

Para las áreas no críticas y servicios auxiliares de Áreas Críticas, de alcanzar un nivel de cumplimiento superior al 85% de los Compromisos de Gestión, y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se podrán mantener todas las vacantes generadas en el periodo. Al solo efecto de esta evaluación se aceptarán cumplimientos parciales para indicadores que alcancen al menos un 75% del valor acordado.

En virtud de lo expuesto en el presente artículo, el Banco comunicará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el padrón de cargos al 31 de diciembre de 2025, así como el importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

ARTÍCULO 75 - De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios siguientes, el Banco de la República Oriental del Uruguay dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto, asimismo se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas.

ARTÍCULO 76 - Las disposiciones del presente presupuesto regirán a partir del 1 de enero de 2025 salvo disposición específica en contrario. Sin perjuicio de ello, cuando se tratare de su aplicación a través de disposiciones reglamentarias las mismas serán aprobadas por Directorio previo a elevar el Proyecto de Presupuesto, no pudiendo existir modificaciones a posteriori.

ARTÍCULO 77 - HORARIO. El horario a cumplir por los funcionarios del Banco es de 6 horas 50 minutos continuas de labor, sin perjuicio de las disposiciones que surjan de Convenios Colectivos y que sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

ARTÍCULO 78 - Los funcionarios Choferes del Banco, se les acreditará en cuentas personales una partida anual por riesgo de circulación automotriz que cubra los riesgos en todas las actuaciones, vinculadas a su función. La partida anual máxima a acreditar a cada funcionario por tareas cumplidas en días hábiles queda fijada en el equivalente a un sueldo nominal Gepu 30, al 30 de noviembre del año que se liquida.

El monto de la partida anual, así como las condiciones para los retiros de saldos se realizarán de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 79 - Tope Retributivo: Ninguna persona física que preste servicios personales al Ente, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% (sesenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°17.556, de 18 de setiembre de 2002 y en el Decreto N° 20/024, de 17 de enero de 2024.

ARTÍCULO 80 - En el marco del Acuerdo celebrado el 29 de julio de 2013 entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Asociación de Bancarios del Uruguay (AEBU), en aplicación del artículo 28 apartado i), párrafo segundo del Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial de 26 de diciembre de 2012, el Banco implementará, a partir de enero 2014, el pago de un premio anual a la eficiencia para las Sucursales de la Red de Distribución en el país (ex agencias y sucursales dentro del país), de acuerdo al cumplimiento de los indicadores estipulados.

ARTÍCULO 81 - COMPLEMENTO ESPECIAL POR DEDICACIÓN TOTAL. La retribución por este concepto corresponde exclusivamente a la dedicación especial en los cargos de Gerente General, Secretario General y Gerentes Ejecutivos. El mismo se establece en un 18% sobre el sueldo básico. El otorgamiento del complemento requerirá resolución fundada de Directorio, atendiendo a las necesidades del servicio.

El presente complemento, así como las que compensan la realización de funciones o tareas específicas, alcanzará a los funcionarios que desempeñen funciones efectivamente en la Institución o encomendadas por ésta.

ARTÍCULO 82 - En el marco del Acuerdo celebrado el 29 de julio de 2013 entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Asociación de Bancarios del Uruguay (AEBU), en aplicación del artículo 28 apartado i), párrafo segundo del Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial de 26 de diciembre de 2012, Resoluciones de Directorio y reglamentación, se implementará a partir de enero de 2014:

- Una partida a los efectos de que los funcionarios hagan frente a los gastos por guardería correspondientes a sus hijos menores de 6 años y no hayan ingresado a primaria, con un tope por hijo equivalente a 4 horas de la guardería de AEBU, ajustándose de acuerdo a la variación de la misma.
- Un reconocimiento del avance de la carrera de los funcionarios en la Institución a través de tres partidas salariales, equivalentes respectivamente a un sueldo mensual, al cumplir 20, 25 y 30 años de trayectoria bancaria en la Institución. Para los funcionarios que hubieran sido sancionados en los cinco años anteriores a la fecha de tener derecho al cobro, se les aplicarán las reducciones establecidas en el Compendio Normativo aprobado por resolución de Directorio de 02 de setiembre de 2021.

Los actuales funcionarios de la Institución provenientes de banca privada, ingresados en el marco de acuerdos por el cierre o reestructuración de sus respectivas instituciones, cuya trayectoria en el BROU al 01 de enero de 2013 no supere los 23 años, se les computará a los efectos del cálculo de los años de trayectoria bancaria en la Institución 23 años.

Los funcionarios provenientes del Banco Bandes, ingresados en el marco de acuerdo celebrado con AEBU de fecha 21 de marzo de 2013 y de la Ley N° 19.094, de 20 de junio de 2013, cuya trayectoria en el BROU no



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

supere los 23 años, se les computará a los efectos del cálculo de los años de trayectoria bancaria en la Institución 23 años fictos al 1 de agosto de 2018. Las partidas se abonarán teniendo en cuenta el Acta de fecha 19 de julio de 2018 celebrada entre el AEBU y el Banco República y la reglamentación vigente.

Las partidas serán percibidas en el mes siguiente al que se genera la causal y serán equivalentes al sueldo nominal correspondiente al Grado de la Escala Patrón Única que el funcionario estuviere percibiendo en el mes en que se configura la causal.

ARTÍCULO 83 - Según acuerdo complementario de fecha 05 de septiembre de 2014, los funcionarios titulares del cargo de Ayudante de Agronomía al 05 de setiembre de 2014 percibirán un complemento resultante de la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 40.2 y su sueldo nominal. No estarán comprendidas las situaciones generadas con posterioridad al 05 de setiembre de 2014. Este complemento regirá desde el 01 de enero de 2015.

ARTÍCULO 84 - FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTE O CON RESERVA DE CARGO. Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

ARTÍCULO 85 - La partida por concepto de diferencia por subrogación contenida en el Grupo 0 –“Retribuciones de Servicios Personales”, subgrupo 04 – “Retribuciones complementarias”, objeto 046.001 – “Diferencia por subrogación – partida supletoria”, se regirá por lo establecido en el artículo 31 del Estatuto del Funcionario, Decreto del Poder Ejecutivo Nº 147/999. Se exceptúa de lo dispuesto por el artículo 17, las trasposiciones que se realicen entre los objetos 11.000 - “Sueldos básicos de cargos presupuestados” y 46.001 – “Diferencia por subrogación – partida supletoria”.

ARTÍCULO 86 - De acuerdo al artículo 34 del Estatuto del Funcionario (Decreto Nº 147/999) “El funcionario que por razones de buen servicio debiera ser trasladado provisoriamente fuera de la zona geográfica de radicación de la dependencia donde presta servicios, este traslado no podrá exceder de tres meses, y tendrá derecho mientras dure la suplencia, a un viático compensatorio de los gastos, de acuerdo a lo que dispone la reglamentación vigente.

Si el traslado se extendiera por más de tres meses se requerirá el consentimiento del funcionario, pero dicha situación no generará derecho a la percepción de viático alguno, por el lapso que exceda el citado en el inciso anterior.

El importe diario del viático asciende a \$ 2.985 (dos mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), el que será actualizado al 1º de febrero de cada año por la variación del índice de precios al consumo (alimentos y bebidas) del período febrero – enero anterior.

El presente viático se imputará al objeto del gasto 234.450 – “Viático Comisión de Servicio Art. 34 del Estatuto del Funcionario”.

ARTÍCULO 87 - A la entrada en vigencia del presente presupuesto, serán de aplicación las disposiciones acordadas en los Convenios Colectivos, condicionadas a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 88 - El personal de los escalafones Servicios Auxiliares y Administrativo del Área Infraestructura y funcionarios choferes de la Unidad Locomoción que realicen tareas de guardias en turnos de 8hs. percibirán un

complemento diario equivalente al 7,8% (siete con ocho por ciento) en días inhábiles, del sueldo básico más prima por antigüedad. En días hábiles, el porcentaje ascenderá a 5,8% (cinco con ocho por ciento). Este complemento se regirá por la reglamentación vigente y no será incluido para el cálculo del horario extraordinario establecido en el artículo 10°. El sueldo básico más el complemento más las horas extras que realice el funcionario, no podrá superar el GEPU 46.

ARTÍCULO 89 - Los funcionarios que ocupen el cargo de Chofer, mientras se encuentren asignados a las tareas de conductores de camiones blindados percibirán un complemento salarial mensual equivalente a \$ 9.774 (nueve mil setecientos setenta y cuatro pesos uruguayos) debido a las condiciones singulares y exigencias normativas de la función. Dicho complemento sumado al sueldo básico no podrá superar el GEPU 29.2. En caso de desempeñarse por un período menor al mes, la partida se proporcionará a los días en que se desempeñó como chófer de camiones blindados. Esta partida será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo 10° de las presentes normas) y se regirá por la reglamentación vigente. El sueldo básico más el complemento más las horas extras que realice el funcionario, no podrá superar el GEPU 46.

ARTÍCULO 90 - Los funcionarios generarán una partida por quebranto de caja para compensar el riesgo de pérdidas en efectivo con la obligación a su reposición, por el manipuleo de circulante en operaciones de público o internas que puedan originar error en las unidades recibidas o entregadas. El derecho a la percepción de la partida se generará por el desempeño efectivo de las funciones y según los criterios dispuestos en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 91 - El Directorio podrá autorizar el pago de un complemento en el marco del Plan de Sucesión de Cargos Gerenciales, en aquellos casos en que sea necesario que coincidan trabajando el funcionario próximo a egresar con su sucesor, percibiendo este último la diferencia entre el GEPU 57 y su sueldo, rigiéndose de acuerdo a la reglamentación vigente.

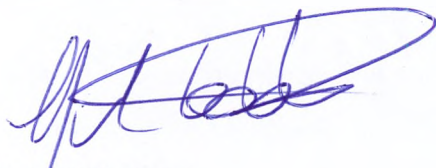
ARTÍCULO 92 - Los gastos que se efectúen con las Tarjetas Institucionales se realizarán con cargo al objeto del gasto 299018 "Gastos tarjeta de crédito Personal Superior" y estarán sujetos a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 93 - COMPROMISOS DE GESTIÓN. La empresa, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de Gestión que figuran en el Anexo I, los que forman parte integrante del presente Decreto.

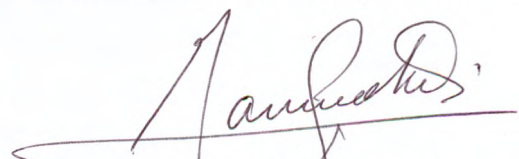
Las metas financieras definidas para los Compromisos de Gestión, podrán ajustarse una vez cerrado el ejercicio anterior, formulado el plan estratégico del ejercicio en curso y no más allá del mes de febrero, con estimaciones revisadas de cotizaciones, arbitrajes y otras variables no controladas por el Banco, como ser la tasa Fed, el Índice de Precios al Consumo, la tasa de Política Monetaria y la tasa del encaje remunerado, y en general, cuando las variables mencionadas evolucionen de manera sensiblemente diferente a la prevista, previo informe favorable de la OPP y comunicación al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 94 - Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 95 - Comuníquese, etc.



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ANEXO I

A) COMPROMISOS GENERALES DE GESTION

A) FINANCIEROS

OBJETIVO 1	ROE Operativo
INDICADOR	Rentabilidad Operativa = Resultados antes de: IRAE, IP y Ajuste por Valuación/ Patrimonio promedio
META	$\geq 25\%$
VALOR CRITICO	22% (menor a 22%, 0% cumplimiento; entre 22% y 25% cumplimiento proporcional (75%-100%))
COMENTARIOS	Las metas financieras definidas para los compromisos de gestión, podrán ajustarse una vez cerrado el ejercicio anterior, formulado el plan estratégico del ejercicio en curso y no más allá del mes de febrero, con estimaciones revisadas de cotizaciones, arbitrajes y otras variables no controladas por el Banco, como ser la tasa Fed, el Índice de Precios al Consumo, la tasa de Política Monetaria y la tasa del encaje remunerado, y en general, cuando las variables mencionadas evolucionen de manera sensiblemente diferente a la prevista, previo informe favorable de la OPP y comunicación al Tribunal de Cuentas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Mediciones internas – Departamento de Planificación y Control de Gestión

OBJETIVO 2	ROA Operativo
INDICADOR	ROA = Resultado antes de IRAE, IP Y Ajuste por Valuación/ Activo Promedio
META	$\geq 2,4\%$ (menor a 2%, 0% cumplimiento; entre 2% y 2,4% cumplimiento proporcional (75%-100%))
VALOR CRITICO	2%
COMENTARIOS	Las metas financieras definidas para los compromisos de gestión, podrán ajustarse una vez cerrado el ejercicio anterior, formulado el plan estratégico del ejercicio en curso y no más allá del mes de febrero, con estimaciones revisadas de cotizaciones, arbitrajes y otras variables no controladas por el Banco, como ser la tasa Fed, el Índice de Precios al Consumo, la tasa de Política Monetaria y la tasa del encaje remunerado, y en general, cuando las variables mencionadas evolucionen de manera sensiblemente diferente a la prevista, previo informe favorable de la OPP y comunicación al Tribunal de Cuentas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Mediciones internas – Departamento de Planificación y Control de Gestión

OBJETIVO 3	EBITDA
INDICADOR	Resultado del Ejercicio + IRAE + IP + Amortizaciones (activo fijo e intangibles)
META	U\$S 770: (menor a U\$S650:, 0% cumplimiento; entre U\$S650: y U\$S 770: cumplimiento proporcional (75%-100%))
VALOR CRITICO	U\$S 650:
COMENTARIOS	Las metas financieras definidas para los compromisos de gestión, podrán ajustarse una vez cerrado el ejercicio anterior, formulado el plan estratégico del ejercicio en curso y no más allá del mes de febrero, con estimaciones revisadas de cotizaciones, arbitrajes y otras variables no controladas por el Banco, como ser la tasa Fed, el Índice de Precios al Consumo, la tasa de Política Monetaria y la tasa del encaje remunerado, y en general, cuando las variables mencionadas evolucionen de manera sensiblemente diferente a la prevista, previo informe favorable de la OPP y comunicación al Tribunal de Cuentas.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Mediciones internas – Departamento de Planificación y Control de Gestión

OBJETIVO 4	Morosidad Global
INDICADOR	Créditos Vencidos (Brutos) del Sector No Financiero Privado /Créditos Totales (Brutos) del Sector No Financiero Privado. Se aplican los mismos criterios del relevamiento que en SRCM 2024
META	$\leq 2,75\%$ (mayor a 3,3%, 0% cumplimiento; entre 3,3% y 2,75% cumplimiento proporcional (75%-100%))
VALOR CRITICO	3,3%
COMENTARIOS	Se definió el indicador siguiendo el criterio aplicado por BCU, por lo que no se incluyen Fideicomisos (BCU los incluye como valores, no como créditos) y se incluyen deudores por productos financieros devengados. Las metas financieras definidas para los compromisos de gestión, podrán ajustarse una vez cerrado el ejercicio anterior, formulado el plan estratégico del ejercicio en curso y no más allá del mes de febrero, con estimaciones revisadas de cotizaciones, arbitrajes y otras variables no controladas por el Banco, como ser la tasa Fed, el Índice de Precios al Consumo, la tasa de Política Monetaria y la tasa del encaje remunerado, y en general, cuando las variables mencionadas evolucionen de manera sensiblemente diferente a la prevista, previo informe favorable de la OPP y comunicación al Tribunal de Cuentas.
FUENTE DE INFORMACION	Mediciones internas – Departamento de Planificación y Control de Gestión

B) EFICIENCIA

OBJETIVO 5	Optimización de tareas en Sucursales
INDICADOR	Implementación de mejoras en las operativas de Sucursales vinculadas a tres focos de trabajo: 1) Segmento Mipymes, 2) Tarjetas de Crédito, Prepagas y Débito para Personas y Empresas y 3) Otras operativas a definir durante el proyecto.
FORMULA DE CALCULO	Cumplimiento de hitos definidos.
META	100%
VALOR CRITICO	Cumplimiento del hito 2
CUMPLIMIENTO	Hito 2 – 75%, Hito 3-100%
FUENTE DE INFORMACION	Área Procesos

OBJETIVO 6	Ejecución del Presupuesto 2025 de Gastos Limitativos e Inversiones
INDICADOR	Medir la eficacia en la gestión del proceso del gasto, teniendo en cuenta las restricciones establecidas para el ejercicio 2025
FORMULA DE CALCULO	Ejecución Presupuestal de los objetos limitativos de los Grupos 1y2 / Partidas autorizadas Presupuesto 2025 para gastos limitativos a valores de enero – diciembre 2025 Ejecución de Inversiones / Partidas autorizadas Presupuesto 2025 para Inversiones a valores de enero-diciembre 2025
META	Ambas fórmulas deben ser $\leq 100\%$
VALOR CRITICO	No aplica
FUENTE DE INFORMACION	Rendición de Cuentas del 2025



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

C) EFICACIA / RESULTADOS

OBJETIVO 7	Monitoreo del porcentaje de abandono del canal telefónico
INDICADOR	Medir abandono del canal telefónico
FORMULA DE CALCULO	$\text{Tasa de abandono} = \frac{\text{Llamadas abandonadas del período}}{\text{Llamadas aceptadas del período} + \text{Llamadas abandonadas del período}}$
META	<=9%
VALOR CRITICO	No aplica
CUMPLIMIENTO	mayor a 9,25%, 0% cumplimiento; entre 9,25% y 9% cumplimiento proporcional (75%-100%)
FUENTE DE INFORMACION	Banca Digital

OBJETIVO 8	Incremento de clientes de los segmentos micro, pequeñas y medianas empresas
INDICADOR	Crecimiento de nuevas cuentas cliente del segmento durante el año considerado
FORMULA DE CALCULO	Cantidad de cuentas cliente del segmento dadas de alta del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
META	10.000 nuevos clientes
VALOR CRITICO	7.500 nuevos clientes
CUMPLIMIENTO	Proporcional a partir del 75% de la meta
FUENTE DE INFORMACION	Mediciones internas – Departamento de Planificación y Control de Gestión

OBJETIVO 9	Incremento de Colocación – Área Personas
INDICADOR	Mide la diferencia del volumen colocado entre periodos, incremento del saldo de colocación real
FORMULA DE CÁLCULO	$\text{Saldo cartera colocada al 31.12.2025} / (\text{Saldo de cartera colocada al 31.12.2024}) * (1 + \text{tasa inflación anual})$
META	>= 3% Real
VALOR CRITICO	No aplica
CUMPLIMIENTO	Proporcional a partir del 75% del incremento de la meta 2,25%
FUENTE DE INFORMACIÓN	Mediciones internas – Departamento de Planificación y Control de Gestión

OBJETIVO 10	Consumo de Tarjeta de Crédito y Prepagas
INDICADOR	Incremento del consumo total de Tarjetas de Crédito y Prepagas para consumos MN y ME
FORMULA DE CÁLCULO	$\sum_{i=\text{enero } 25}^{\text{Diciembre } 25} \text{Consumos}_i$ Se medirán de manera separada los consumos en moneda nacional y en moneda extranjera y posteriormente se pesificarán al final de cada mes, con tipo de cambio promedio del mes. Consumo i = consumo en el mes i de toda la cartera de Tarjetas de Crédito y Prepaga (VISA y MASTERCARD) // i = mes Consumo = suma de los consumos (locales y exterior), y débitos automáticos realizados con las tarjetas. Se excluyen adelantos en efectivo.
META	5%
VALOR CRITICO	3,75%
CUMPLIMIENTO	Proporcional a partir del 75% del incremento del incremento de meta

Anexo II**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2025**

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2025 a nivel de proyecto

(Componentes en Pesos Uruguayos y en Dólares Americanos)

Nivel de Precios ENERO/JUNIO 25 (U\$S = \$ 42,87)

Denominación del Proyecto	2025 \$	2025 U\$S	2025 TOTAL \$ EQUIV.
010 - Ampliación y renovación máquinas de oficina	1.000.000	279.000	12.960.730
020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios	29.496.780	2.234.023	125.269.346
030 - Equipos de Informática y software	88.306.298	9.403.273	491.424.611
040 - Vehículos	0	1.450.000	62.161.500
050 - Mobiliario	16.000.000	0	16.000.000
051 - Obras de Arte, Monedas y Billetes	0	0	0
060 - Adquisición de Terreno	10.000.000	0	10.000.000
070 - Instalaciones	7.500.000	0	7.500.000
080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias	334.870.029	114.826	339.729.619
090 - Construcciones	207.000.000	0	207.000.000

TOTAL PESOS**694.173.107****1.272.108.807****TOTAL DOLARES ESTADOUNIDENSES****13.481.122**

NOTA: El Organismo deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 18° de las Normas Presupuestales



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Anexo III

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2025

Asignaciones Inversiones 2025 a nivel de Proyecto y Grupo de Gasto

(Componentes en Pesos Uruguayos)

Nivel de Precios ENERO/JUNIO 25 (U\$S = \$ 42.87)

Denominación del Proyecto	2	3	TOTAL \$
010 - Ampliación y renovación máquinas de oficina	-	1.000.000	1.000.000
020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios	-	29.496.780	29.496.780
030 - Equipos de Informática y software	-	88.306.298	88.306.298
040 - Vehículos	-	0	0
050 - Mobiliario	-	16.000.000	16.000.000
051 - Obras de Arte, Monedas y Billetes			
060 - Adquisición de Terreno		10.000.000	10.000.000
070 - Instalaciones	-	7.500.000	7.500.000
080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias	-	334.870.029	334.870.029
090 - Construcciones		207.000.000	207.000.000
TOTAL PESOS URUGUAYOS	0	694.173.107	694.173.107

Anexo IV

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PRESUPUESTO 2025

Asignaciones Inversiones 2025 a nivel de Proyecto y Grupo de Gasto

Componente en Dólares Estadounidenses

Nivel de Precios ENERO/JUNIO 25 (U\$S = \$ 42.87)

Denominación del Proyecto	2	3	TOTAL U\$S
010 - Ampliación y renovación máquinas de oficina	-	279.000	279.000
020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios	-	2.234.023	2.234.023
030 - Equipos de Informática y software	-	9.403.273	9.403.273
040 - Vehículos	-	1.450.000	1.450.000
050 - Mobiliario	-	0	0
051 - Obras de Arte, Monedas y Billetes		0	0
060 - Adquisición de Terreno		0	0
070 - Instalaciones	-		
080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias	-	114.826	114.826
090 - Construcciones	-	0	0
TOTAL U\$S	0	13.481.122	13.481.122
TOTAL EQUIVALENTE PESOS		577.935.700	577.935.700